

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 10 de julio de 1987, de concesión de subvenciones a empresas acogidas a los beneficios regulados por lo Orden de 11 de octubre de 1985, para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales.

Vistos: los expedientes presentados por las Empresas que se relacionan en el Anexo I que se acompaña, que se ajustan a lo prevenido en el artículo 7 de la Orden de 11 de octubre, ya mencionada.

Vistos: Los informes preceptivos de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Economía e Industria, a tenor de lo previsto en el artículo 8º de la misma Orden, y la conformidad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

CONSIDERANDO :

1º. Que las Empresas solicitantes cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria de la concesión de subvenciones.

2º. Que existe crédito económico suficiente en el Capítulo VII, Aplicación Económica 7.16.01.77100.000.5.0000, del Presupuesto de esta Consejería para 1987, como para permitir hacer frente a la concesión de subvenciones que se propone.

Vistos: El artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma: el artículo 17 de la Ley de 1/1987, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987; Orden de 11 de octubre de 1985, de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, por la que se establecen ayudas para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales; el artículo 87 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto 2784/2964, de 27 de julio, sobre justificación de las mismas y demás disposiciones complementarias.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas

RESUELVO

Conceder subvenciones en las cuantías que se señalan en el Anexo I, a las Empresas que en el mismo se indican, por una cuantía global de veinticinco millones doscientas veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve (25.224.589 ptas) para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales.

Sevilla, 10 de julio de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ANEXO I

Empresa	Localidad	Provincia	Inversión Subvencionable	Subvención
Mánuel Sevilla García	Rociana del Condado	Huelva	5.972.950	2.687.827
Automecánica Linares S.A.L.	Linares	Jaén	32.701.734	14.388.762
Cableados Linares, S.A.	Linares	Jaén	19.400.000	8.148.000

RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicas siete subvenciones concedidas por organización de certámenes comerciales.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1987 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1987,

HE RESUELTO :

Hacer públicas siete (7) subvenciones concedidos al amparo de las Ordenes de 10 de febrero de 1986 y 3 de abril de 1986, reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades organizadoras de certámenes comerciales.

Expediente	Preceptor	Certamen	Subvención
GR-FYC-10/87	Institución Ferial Feria de Armilla-Granada	Ferop'87	500.000
GR-FYC-11/87	Institución Ferial Feria de Armilla-Granada	Vadexpo' 87	2.000.000
GR-FYC-12/87	Institución Ferial Feria de Armilla-Granada	Belmoda'87	1.000.000
GR-FYC-15/87	Institución Ferial Feria de Armilla-Granada	Odonmédica	500.000
GR-FYC-16/85	Institución Ferial Feria de Armilla-Granada	Salaconst'87	500.000
CA-FYC-20/87	Institución Ferial de Cádiz	Cádiz-Alimentaria' 87	500.000
CA-FYC-29/87	Institución Ferial de Cádiz	II Feria Regional del Mueble Electrodomésticos y Decoración del Sur	500.000

Sevilla, 7 de julio de 1987.- El Director General, Jesús María Boccio Vázquez.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 6 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo

de las asociaciones de Notarios Empleadores y de Empleados de Notaría, de Andalucía Occidental, de ámbito interprovincial.

Vista el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Asociaciones de Notarios Empleadores y Empleados de Notarías, recibido en

esta Dirección General de Trabajo y S.S., con fecha 5 de junio de 1987, suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores con fecha 22 de mayo de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artº 902 y de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1987.- El Director General, Faustino Díaz Fernández.

Acuerdo suscrito entre la Asociación de Notarios Empleadores de Andalucía Occidental y la Asociación de empleados de Notarías de Andalucía Occidental.

En la Ciudad de Sevilla, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, se han reunido,

De una parte: en representación de la Asociación de Notarios Empleadores de Andalucía Occidental, Don Joaquín Serrano Valverde, Don Eusebio Herrera Torres y Don Antonio García Morales.

Y de otra: en representación de la Asociación de Empleados de Notarías de Andalucía Occidental, Don José Luis Muñoz Muñoz, Don Juan Delgado Coronado y Don Santiago Martín Rodríguez.

Ambas partes manifiestan tener y se reconocen mutuamente capacidad legal para este acto, y tras las deliberaciones correspondientes, relativas a las negociaciones del Convenio Colectivo para el presente año de mil novecientos ochenta y siete, se ha llegado al siguiente,

ACUERDO:

1º. Continúa vigente para todo el año mil novecientos ochenta y siete el Convenio Colectivo del año anterior, con las modificaciones siguientes:

«La cuantía de las percepciones referidas en los artículos 6º, 7º y 8º, referidas a Sueldos mínimos, Complementos de Antigüedad y Remuneración complementaria por folios, se entenderán incrementadas, con efecto de 1º de enero de 1987 en un siete por ciento. Terminado el año, y una vez se conozca la real variación experimentada por el índice de inflación, se efectuará la correlativa corrección, elevando o disminuyendo las percepciones percibidas por todos los conceptos el año que terminó y la diferencia resultante se añadirá o deducirá de la percepción de haberes inmediata siguiente.

Para los años venideros, mientras no sea denunciado el Convenio por alguna de las partes, las cuantías de las percepciones de toda clase se incrementarán cada primero de año en la cantidad correspondiente al aumento previsto por el Gobierno del índice de inflación para el año que comienza, y terminado éste y conocido el real incremento, se hará la oportuna corrección en la forma que queda dicha en el apartado anterior, abonándose o deduciéndose con la primera paga que haya de realizarse.

2º. La disposición adicional segunda del Convenio Colectivo del año anterior, en su redacción queda sustituida por el acuerdo que hace referencia el apartado anterior.

Realizada la correspondiente operación los sueldos mínimos quedan fijados de la siguiente forma:

Categoría	Grupo 1º	Grupo 2º	Grupo 3º
Oficial 1º	112.096	96.082	87.184
Oficial 2º	96.082	87.184	74.345
Auxiliar	88.402	72.164	66.753
Copista	72.164	55.927	54.124
Subalterno	54.124	54.124	53.224

ACUERDO de 8 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Damas, S.A.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Damas, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y S.S., con fecha 25 de junio de 1987, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores con fecha 20 de junio 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artº 902 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y S.S.

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1987.- El Director Gral, Faustino Díaz Fernández.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA DAMAS, S.A. Y SUS TRABAJADORES, SUSCRITO EN 1987 ENTRE LA DIRECCIÓN Y LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ambito de aplicación, funcional, personal y territorial:

El presente Convenio Colectivo afecta a la empresa DAMAS, S.A. y a su personal, siendo de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa radicados en las provincias de Huelva y Sevilla, regulando las relaciones laborales entre ambas partes y efectuando a la totalidad de las plantillas de personal que presten sus servicios en los centros de trabajo indicados, o que ingresen en los mismos durante el período de vigencia establecido en los artículos siguientes, quedando únicamente exceptuados:

- El personal sanitario, por las características especiales que concurren en la relación de sus servicios.
- Las personas excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores.
- El personal subrogado de la empresa J. Tejero y Cía., S.R.C., que se rige por el Convenio Interprovincial de Empresas Distribuidoras de Productos Petrolíferos.
- El personal subrogado de la empresa La Estrella, S.A. de Automóviles, que se rigen por el Convenio Provincial de Badajoz.

Art. 2. Duración y vigencia:

El presente Convenio entrará en vigor, con efectos retroactivos, el día 1 de enero de 1987, cualquiera que sea la fecha de su registro ante la Autoridad Laboral o de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Su vigencia será de dos años, es decir, hasta el día 31 de diciembre de 1988 inclusive.

Art. 3. Denuncia y prórroga:

El presente convenio, llegado su vencimiento, se prorrogará tácitamente por años sucesivos, si no mediare denuncia alguna por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia se formulará, bien por ambas partes de común acuerdo, dirigiendo escrito al efecto a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, bien por una parte dirigiendo escrito a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, poniendo de manifiesto tal denuncia de convenio.

Una vez denunciado este Convenio en plazo y forma, ambas partes están obligadas a iniciar la nueva negociación del mismo.

Art. 4. Garantía personal:

Las situaciones personales individuales, que excedan de lo